

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES mediante oficio DAE-00427 de fecha 31 de mayo de 2017, de las que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500105317

“...

1. Versión pública de la Iniciativa Mérida o Plan Mérida de cooperación bilateral multianual entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los estados Unidos de América. 2. Versión pública de la Carta de Acuerdo sobre la Iniciativa Mérida. 3. Versión pública de la Declaración Conjunta de la Iniciativa Mérida y de las Cuatro Declaraciones conjuntas del grupo de alto nivel de la iniciativa Mérida para la cooperación bilateral. La información pública solicitada se desprende de los siguientes comunicados: Comunicado Conjunto México-Estados Unidos. 14 de marzo 2007. Mérida, Yucatán. Presidencia de la República. Comunicado 356 Se firma Carta de Acuerdo sobre la Iniciativa Mérida. 03 dic 2008. Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Comunicado 367 19 dic 2008. Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

...”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES mediante oficio DAE-00428 de fecha 31 de mayo de 2017 respondió lo siguiente:

“...

1.- Se adjunta documento denominado “INICIATIVA MÉRIDA, UN NUEVO PARADIGMA DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD” de fecha 22 de octubre de 2007.

Adicionalmente, en atención el principio de máxima publicidad se proporcionan los siguientes vínculos electrónicos en los que podrá encontrar más información de la Iniciativa Mérida:

<https://mex-eua.sre.gob.mx/index.php/trabajando-juntos>

<https://mex-eua.sre.gob.mx/images/stories/PDF/HojaInformativaCooperacionBilateralSobreSeguridad.pdf>

2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasifica como información reservada por un periodo de 5 años el documento denominado “Carta de Acuerdo sobre la Iniciativa Mérida entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América” de fecha 3 de diciembre de 2008.



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERNALES



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-42317

Folio 0000500105317

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Se anexa la correspondiente prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.-Se anexan los siguientes documentos:

- Declaración Conjunta del Grupo de Alto Nivel de fecha 19 de diciembre de 2008 (Primera Reunión del Grupo del Alto Nivel).
- Declaración Conjunta del Grupo de Alto Nivel de la Iniciativa Mérida sobre Cooperación Bilateral contra la Delincuencia Organizada Transnacional de fecha 23 de marzo de 2010 (Segunda Reunión del Grupo de Alto Nivel).
- Declaración Conjunta del Grupo de Alto Nivel de la Iniciativa Mérida sobre Cooperación Bilateral contra las Organizaciones Criminales Transnacionales de fecha 29 de abril de 2011 (Tercera Reunión del Grupo de Alto Nivel).
- Declaración Conjunta del Grupo de Alto Nivel de la Iniciativa Mérida sobre Cooperación Bilateral contra las Organizaciones Criminales Transnacionales de fecha 18 de septiembre de 2012 (Cuarta Reunión del Grupo de Alto Nivel).

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, el documento requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículos 6, Fracción I, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo y Vigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Periodo de reserva: 5 (cinco) años.

Prueba de daño: La publicación de la información podría comprometer la seguridad pública y menoscabar las relaciones internacionales. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la prueba de daño de conformidad con lo siguiente:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública.

La divulgación de información consistente en la Carta de Acuerdo sobre la Iniciativa Mérida, constituye un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público y a la seguridad pública, ya que revela los términos del

Downe

esquema de cooperación celebrado entre México y Estados Unidos para contrarrestar las capacidades de la delincuencia organizada.

La información contenida en la Carta de Acuerdo sobre la Iniciativa Mérida contiene los aspectos específicos y actividades para reforzar esfuerzos domésticos de procuración de justicia, así como expandir la cooperación bilateral y regional dirigida al crimen organizado transnacional, que permita garantizar la seguridad pública y la estabilidad política.

El perjuicio significativo al interés público se demuestra con la existencia de un riesgo real e identificable de que dicha información sea potencialmente utilizada en perjuicio de la seguridad pública; por ejemplo: en el supuesto de que el contenido llegue a manos de grupos de delincuencia organizada estos podrían realizar acciones específicas para contrarrestar el diálogo, acuerdos, buena marcha, implementación y eficacia de este esquema de cooperación.

La divulgación de la información resulta en el perjuicio significativo a la seguridad pública, ya que su contenido es estratégico porque versa sobre temas y acciones para contrarrestar al crimen organizado transnacional.

Adicionalmente, la divulgación de la información que se reserva podría afectar la conducción de relaciones internacionales respecto de aspectos de seguridad pública, y menoscabar futuras negociaciones muy relevantes para México en temas de seguridad y comunicación, entre otros.

Consuetudinariamente los acuerdos y el diálogo de dos países en temas de seguridad se entienden tácitamente con el carácter de confidencial por la naturaleza misma del tema, por lo que la divulgación de información sobre temas de seguridad podría potencialmente menoscabar la confianza y diálogo diplomático entre México y Estados Unidos.

El ejercicio de las facultades previstas en el artículo 89, fracción X de la Constitución, en favor del Presidente de la República, se vería dañado y limitado, con motivo de la afectación causada en la conducción de las relaciones internacionales con Estados Unidos, ya que existiría una limitación y disrupción en el diálogo diplomático entre agentes encargados del diálogo diplomático de los gobiernos de México y Estados Unidos.

En conclusión, la divulgación de la información causaría un menoscabo a la confianza, confidencialidad y respeto mutuo sobre los que se rige la relación de México y Estados Unidos; situación que podría incluso modificar la relación y canales de comunicación entre las autoridades involucradas, incluyendo las condiciones existentes para el tratamiento de diversos temas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.





El riesgo de perjuicio con motivo de la divulgación de la información supera al interés general de su difusión, ya que permitiría el diseño e implementación de estrategias encaminadas a neutralizar los mecanismos implementados por las entidades gubernamentales que participan en la implementación de planes y programas para lograr la seguridad.

Se pondría a disposición de cualquier persona, incluyendo grupos delictivos, información respecto de los términos de acuerdos bilaterales para contrarrestar al crimen organizado transnacional, lo que vulneraría las capacidades de acción y reacción de las actividades en materia de seguridad de varias instituciones del Gobierno de México.

La divulgación de la información referida podría entorpecer la comunicación diplomática con el Gobierno de los Estados Unidos e interferir en el debido ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas al gobierno de México. Lo anterior tendría como consecuencia la afectación en el cumplimiento de los objetivos de política exterior de México, debido al daño que podría provocarse en las relaciones de confianza con sus interlocutores con motivo de la difusión de la información reservada.

La pérdida de confianza en materia de cooperación internacional afecta las relaciones de interlocución con el Gobierno de los Estados Unidos, lo que causa un perjuicio directo al cumplimiento de los objetivos de política exterior del gobierno de México en los Estados Unidos; ya que la difusión de la información podría conllevar a un estancamiento o retroceso en las relaciones o negociaciones internacionales en temas relevantes para México, como lo son seguridad y procuración de justicia, entre otros. En materia de política interna afectaría los programas y acciones vigentes para contrarrestar al crimen organizado nacional y transnacional.

De esta manera, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda la información reservada. El interés público general, consistente en que el particular conozca la información reservada, es menor al riesgo de perjuicio al interés general que supondría hacer pública la información solicitada. El menoscabo a la confianza, confidencialidad y respeto mutuo sobre los que se rige la relación de México con Estados Unidos, así como la afectación al diálogo diplomático en materia de cooperación internacional con el Gobierno de los Estados Unidos, generaría una afectación mayor al interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México y los esquemas de cooperación internacional en materia de seguridad.

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo posible para evitar perjuicio, porque la reserva de la Carta de Acuerdo sobre Iniciativa Mérida permite prevenir la neutralización de acciones en materia de seguridad que realizan las entidades gubernamentales de la Administración Pública.

La Carta de Acuerdo de Iniciativa Mérida debe ser considerada como parte de un esquema de cooperación bilateral enfocado a complementar los esfuerzos internos para fortalecer las capacidades nacionales.

Dentro de los principios que rigen las relaciones internacionales, destaca el principio consistente en que los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en acuerdos internacionales. La omisión de actuar conforme a dichos principios violaría el orden público internacional. En este sentido, la difusión de la información contenida en acuerdos bilaterales podría menoscabar las relaciones internacionales, lo que constituye el potencial perjuicio que se trata de evitar con la reserva de la información.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo posible para evitar perjuicio porque permite preservar la cooperación con el Gobierno de los Estados Unidos y las relaciones internacionales con dicho país.

Por otra parte, en atención a lo establecido en el lineamiento Décimo Octavo publicado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se precisa lo siguiente: (i) la difusión de la información podría comprometer las funciones de seguridad pública, ya que se harían públicos los términos de los acuerdos en materia de cooperación internacional para temas de seguridad, mismos que pueden ser utilizados por grupos de delincuencia organizada para contrarrestar las acciones ejercidas en su contra, lo que constituye un potencial peligro para el debido ejercicio de las funciones a cargo de la Federación por conducto de las Secretarías encargadas de la implementación de la Iniciativa Mérida y constituye un peligro para el orden público; y (ii) la publicidad de la información podría entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública en el marco de la Iniciativa Mérida, con motivo de la potencial disminución de las capacidades de las autoridades para combatir la delincuencia organizada.

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto por el lineamiento Vigésimo publicado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se precisa lo siguiente: (i) Las relaciones internacionales entre México y Estados Unidos serían menoscabadas ya que se harían públicos los términos de un acuerdo internacional en materia de seguridad, en el entendido que los acuerdos y comunicaciones intercambiados entre dos Estados en materia de seguridad se entienden realizados en el carácter de confidencial por tratarse de temas que afectan la seguridad pública; (ii) la convivencia armónica entre México y Estados Unidos en temas de seguridad se vería afectada ya que se perdería la confianza por parte de Estados Unidos de que los



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-42317

Folio 0000500105317

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

acuerdos y comunicaciones sostenidos entre las partes tendrán el carácter de confidencial, lo cual dificultaría el fluido diálogo institucional entre ambos países que contribuye a la efectiva coordinación para la atención de temas de seguridad internacional, como lo es el combate el crimen organizado; (iii) como aspecto de general de la relación con Estados Unidos se menciona que actualmente existe un diálogo fluido e institucional para la atención conjunta de temas de seguridad internacional, que no sólo abarca el programa de cooperación Iniciativa Mérida, sino que comprende la atención de múltiples temas que surgen con motivo de la relación bilateral; (iv) el programa de cooperación internacional Iniciativa Mérida es un aspecto relevante de la relación bilateral con Estados Unidos en materia de seguridad, ya que uno de sus principales objetivos es combatir el crimen organizado internacional, tema de interés mutuo para ambos países por razones de seguridad pública; y (v) la difusión de la información afectaría la relación internacional en el ámbito político, ya que mermaría el buen estado de la relación con Estados Unidos; y en el ámbito social, ya que se harían públicos los términos del acuerdo internacional para combatir al crimen organizado, lo que puede mermar las capacidad de las Instituciones del Estado Mexicano para su implementación.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 61, fracciones II y V, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 99 primer párrafo, 100, 102, 110 fracción I, 111, 134, 135, 140, y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo y Vigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 140 y tercero transitorio, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información que se encuentra en los archivos de la unidad administrativa consultada, como **RESERVADA**, de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES** mediante oficio DAE-00427 de fecha 31 de mayo de 2017, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500105317, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

Down



CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

OSCAR SÁNCHEZ DELGADO

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

ROSAURA GARCÍA PALMEROS

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Director General del Acervo Histórico Diplomático y
Coordinador de Archivos de la Secretaría de Relaciones
Exteriores

